

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Lunes 6 de Junio de 1966	Nº 125
---------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Tarifa Alumbrado Eléctrico de Prinzapolka Pág. 1265  
 Carta de Nacionalización Nicaragüense al Señor Andrés Wiesner Davidovic. . . . . 1265  
 Carta de Nacionalización Nicaragüense a la Señora Teresa Deutelbaum de Wiesner . . . . . 1266  
 Se Nacionaliza Raúl Pérez Villa . . . . . 1266

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios al Señor Noel Palais Debayle . . . . . 1266

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta y Estatutos del Sindicato de la Empresa Fosforera de Managua . . . . . 1268

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patente de Invención. . . . . 1275  
 Marcas de Fábrica. . . . . 1275

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 1276  
 Título Supletorio. . . . . 1279  
 Notificación . . . . . 1279  
 Declaratoria de Heredero . . . . . 1280  
 Citaciones de Procesados. . . . . 1280

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Tarifa Alumbrado Eléctrico de Prinzapolka**

Reg: M. O. — M—31  
 No. 253

Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo que dice:

«No. 2.—El Concejo Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya,

Acuerda:

1o.—La siguiente Tarifa del servicio de Alumbrado Eléctrico, así:

*Mensual*

- a).—Cada lámpara de veinticinco vatios o menos. . . . . ₡ 4.00
- b).—Cada lámpara hasta de cuarenta vatios. . . . . 5.00
- c).—Cada lámpara hasta de cincuenta vatios. . . . . 6.00
- d).—Cada lámpara de mayor intensidad, además de la cuota anterior, cada vatio excedente. . . . . 0.10
- e).—Cines, radios, artefactos eléctricos y otros servicios de Luz o Fuerza, sean con medidor o sin él, arreglo convencional entre el interesado y la Municipalidad.

2o.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo, para su aprobación, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

Prinzapolka, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Eugenio Rose H.—Guillermo Sang M.—Esteban López P.—Mateo Wilson L.—Otilia Bodden, Sria.»

Comuníquese. —Palacio Nacional. —Managua, D. N., 31 de Mayo de 1966.—Lorenzo Guerrero.

**Carta de Nacionalización Nicaragüense al Sr. Andrés Wiesner Davidovic**

Nº. 6371 — B/U No. 381042 — ₡ 90.00  
 No. 1869

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Andrés Wiesner Davidovic, mayor de edad, casado, ingeniero mecánico, de este domicilio y originario de Michalovce, Checoslovaquia, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de Ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad checoslovaca al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Andrés Wiesner Davidovic, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Mayo de 1966.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

**Carta de Nacionalización Nic. a la Sra. Teresa Deutelbaum de Wiesner**  
No. 6370—B/U No. 381041—\$ 90.00

No. 1870

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud de la señora Teresa Deutelbaum de Wiesner, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Topolcany, Checoeslovaquia, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad checoeslovaca al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense a la señora Teresa Deutelbaum de Wiesner, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 4 de Mayo de 1966. — RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

**Se Nacionaliza Raúl Pérez Vila**

No. 6376—B/U No. 381043—\$ 80.00

No. 1878

Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

Vista la solicitud del señor Raúl Pérez Vila, mayor de edad, célibe, profesor de enseñanza, domiciliado en León y originario

de Nuevitas, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de cinco años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), 195, Ordinal, 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Raúl Pérez Vila, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 23 de Mayo de 1966. — *Lorenzo Guerrero*.

## Hacienda y Crédito Público

**Franquicias y Privilegios al Señor Noel Pallais Debayle**

No. 6347—B/U No. 381029—\$320.00  
No. 83

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Noel Pallais Debayle para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua para dedicarla a la Extrusión de Aluminio.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifique dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva. Clasificación que fué aceptada en carta del cinco de Mayo de 1966.

Considerando:

Que el proceso de extrusiones de aluminio en nuestro país, es nuevo; Que dichas extrusiones son utilizadas como materia prima por otras industrias clasificadas; Que la instalación de esta Planta será de positivo beneficio para la economía en general por cuanto: generará un alto valor agregado a la Renta Nacional, dará ocupación estable y bien remunerada a un regular número de empleados y obreros nicaragüenses, proporcionará economía de divisas.

Por Tanto:  
De conformidad con la Ley citada,  
Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este De-

creto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) —Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) —Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) —Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ernesto Navarro, Vice-Ministro de Economía. — (f) Ricardo PARRALES S., Vice-Ministro Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio del Trabajo

Acta y Estatutos del Sindicato de la  
Empresa Fosforera de Managua  
CERTIFICACION

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica el Acta y Estatutos del "SINDICATO DE LA EMPRESA FOSFORERA DE MANAGUA" que literalmente dicen:

"ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO DE LA EMPRESA FOSFORERA DE MANAGUA. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho de la noche del día trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los que a continuación se denominan: NOMBRE — OFICIO — LUGAR EN QUE TRABAJAN O EMPRESA — ESTADO — N° DE REGISTRO. — Juan Félix Morales — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 1—, Félix Padilla — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 2—, Nora Herrera — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 3—, Julián González — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 4—, Isabel Dávila Barrera — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 5—, Andrea Corea — fosforera — soltera — N° 6—, Juliana Silva — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 7—, Hilda Caldera — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 8—, Rosa García — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 9—, María S. Balladares — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 10—, Amalia Neira — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 11—, José Ricardo Juárez — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 12—, Asunción Neira — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 13—, Marina Pastrán — fosforera — La Fosforera — casada — N° 14—, Isabel Munguía — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 15—, Blanca Salazar — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 16—, Efigenia Munguía — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 17—, Rosa Medina — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 18—, Concepción Mayorga — fosforera — La Fosforera — casada — N° 19—, Adela Castillo — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 20—, Josefa Neira — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 21—, Salomé Castillo — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 22—, Teresa Alvarez — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 23—, Ricarda Rodríguez — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 24—, Francisca López — fosforera — La Fosforera — soltera

— N° 25—, Olivia Páiz — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 26—, Gloria López — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 27—, Margarita Vanegas — fosforera — La Fosforera — casada — N° 28—, Carmen Silva — fosforera — La Fosforera — casada — N° 29—, Alberto Sánchez — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 30—, María Almenáriz — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 31—, Clementina Prado — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 32—, Santiago Maldonado — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 33—, Rafael Chávez — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 34—, Sebastián González — fosforero — La Fosforera — casado — N° 35—, César Villalta — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 36—, Fula Salazar — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 37—, Sara Estrada — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 38—, Carlos Delgado — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 39—, Aura Lila Carcache — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 40—, Manuel Mayorga — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 41—, Chepita Lira — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 42—, Victoria Hernández — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 43—, Angela Machado R. — fosforera — La Fosforera — casada — N° 44—, María Cristina Obando — fosforera — La Fosforera — casada — N° 45—, Petrona Méndez — fosforera — La Fosforera — casada — N° 46—, Emérita Núñez — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 47—, Gloria Calderón — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 48—, Modesta Munguía — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 49—, María de J. López — fosforera — La Fosforera — casada — N° 50—, Julia Paz — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 51—, Ana Vargas — fosforera — La Fosforera — casada — N° 52—, Matilde Sevilla — fosforera — La Fosforera — viuda N° 53—, Olga Reyes — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 54—, Mérida Carballo — fosforera — La Fosforera — casada — N° 55—, Isabel Briones — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 56—, Mercedes Silva — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 57—, Rosa Méndez — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 58—, Yelba Moreira — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 59—, Angela Munguía — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 60—, Carlos Delgado S., — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 61—, Roberto Padilla — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 62—, Santiago Rodríguez —

fosforero — La Fosforera — casado — N° 63—, Matías Espinoza — fosforero — La Fosforera — casado N° 64—, Eduardo Fonseca — fosforero — La Fosforera — soltero — N° 65—, Felipa Rosales — fosforera — La Fosforera — soltera — N° 66—, y, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes se acordó: 1°) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan como profesión trabajar en La Fábrica Nacional de Fósforos. 2°) El Sindicato se denominará: Sindicato de La Empresa Fosforera y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5° inc., b del Reglamento de Asociaciones Sindicales 3°). El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos; representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; crear fondo de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubs, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a cualquier persona u organización de carácter social. 4°) El domicilio del Sindicato está en la ciudad de Managua, y para los fines de que habla el inc., 4 del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales se señala la casa del Obrero de esta ciudad. 5°). El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos; a) La Asamblea General que será la autoridad suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta: De Un Presidente, Un Fiscal y Siete Secretarios, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 6°) El Sindicato se disuelve: Por Disposición de la Asamblea General y con el Voto de las dos Terceras Partes de la Militancia. 7°) Para que represente el Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al señor Domingo Vargas. 8°) El Sindicato será de permanencia indefinida, pero llegado el día de disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. 9°) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la Casa del Obrero el día

Lunes 20 del corriente a las siete de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que los Estatutos determinan. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión, previa lectura de la presente acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el Notario Dr. León Barrios Boquín, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente acta son puestas de puño y letra de aquellas y, por tanto auténticas, y de que todo lo relatado ocurrió a su presencia, de todo lo cual da fe. Juan F. Morales, Félix Padilla, Julián González, Nora Herrera P., Isabel Dávila Barrera, Andrea Corea, Juliana Silva, Hilda Caldera, Rosa García, María Inés Baladares, Amalia Neira, José Ricardo Juárez, Asunción Neira, Marina Pastrán, Isabel Munguía, Efigenia Munguía, Concepción Mayorga, Josefa Neira, Adela Castillo, Teresa Alvarez, Salomé Castillo, Ricardo Rodríguez, Juana Francisca López, Isabel Briones, Gloria López, Olivia Páiz, Margarita Vanegas, Carmen Silva, Alberto Sánchez, María Almendárez, Clementina Prado, Santiago Maldonado, Rafael Chávez, Sebastián González, Fula Salazar, César Villalta, Carlos Delgado, Aura Lila Carcache, Sara Estrada, Manuel Mayorga, Chepita Lira, María Victoria Hernández, María Cristina Obando, Petrona Méndez, Emérita Núñez, Gloria Calderón, María de Jesús López, Modesta Munguía, Ana Vargas, Julia Paz, Matilde Sevilla, Olga Reyes, Mélida Carballo, Rosa Méndez, Mercedes Silva, Angela Munguía, Yelba Moreira, Roberto Padilla, Carlos Delgado Sequeira, Santiago Rodríguez, Matías Espinoza, Eduardo Fonseca, Felipa Rosales. Ante mí, León Barrios Boquín, Notario Público. Managua, D. N., a las doce y quince minutos de la tarde del día treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Luis Zúñiga Osorio. hay un sello. ESTATUTOS. — En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la noche del día veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Reunidos en la Casa del Obrero los subcritos, miembros fundadores del Sindicato de La Empresa Fosforera, en Managua, en presencia del Notario Doctor León Barrios Boquín que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Sr. (en blanco) procedimos a discutir el articulado del Proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes. ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE LA EMPRESA FOSFORERA. 1°. EXPLICACION DE LA DENOMINACION. — El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajado-

res de La Empresa Fosforera Nacional. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5 del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: de Obreros y Obreras y; b) Su tipo es: (B) de Empresa, c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano, d) Por su extensión Jurisdiccional: su tipo es Particular. — 2º DOMICILIO. — El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua y oye notificaciones en la Casa del Obrero, situada en la Calle Colón, en el barrio Colón, señalamiento que únicamente modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación, del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3º FINES. — El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación; a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un Fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria y otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros Organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamento de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley, en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicato, a solicitud escrita de este y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. 4º PROHIBICIONES. — Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a

la soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, o la Moral y a las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o Actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que estos signifiquen menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala; 5º OBLIGACIONES. — El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1º De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, número de Registro General, Oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º De contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo, y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las Autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades;

f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones del a Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número de Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus Fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en estos las reservas especiales de que trata el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo o de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. — 6° **CONDICIONES PARA SER MIEMBRO.** Para ser miembro del Sindicato sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Trabajador de la Empresa Fosforera, b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como Miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de esta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de Admisión y recibir el Carnet o Tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta conservar la calidad de miembro. 7° **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS del Sindicato están obligados;** a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaren por la Asamblea General o; por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les imponga la Asamblea General o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme la ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8° **LAS CUOTAS.** — Los miembros del Sindicato al ingresar

pagarán una cuota de Un Córdoba para obtener su carnet y una cuota semanal de cincuenta centavos. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarios para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9° — **LAS MULTAS.** — En Reglamento aparte, que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas y las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario del trabajador que incurriere en ellas y el procedimiento para imponerlas. 10. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales, y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el Auxilio del Sindicato, en el caso de enfermedad, o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formara. 11. **DEJAN DE SER MIEMBROS.** — Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. 1° Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que falta a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2° Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión, renunciare a ella; h) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la

causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dichos términos que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero si a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza de ahorro; etc; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se registrará por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia; DE LA ASAMBLEA GENERAL: 14. La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día primer Jueves de cada mes, en la Casa del Obrero. 16. LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por lo menos cuatro miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato, podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término o de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobado y registrado por el Departamento de Asociaciones de la

Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que procede (Arto. 225 C.T., 3º y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C.T.) Sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc., 3º del Arto. 225 C.T.; e) La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En todo caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los Contratos o convenios Colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo, el Contrato o convenio fue suscrito conforme autorización previa y especial de la Asamblea, dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato o alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ellos hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato en la Federación, en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.) c) A aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que conste en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellido de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. A las sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolu-

ción se obtenga en la forma exigida según el caso. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Presente Reglamento y estos Estatutos. Representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva o del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y atenderá la correspondencia de la Sociedad; e) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos, que representará a los Miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Secretario de Organización y Propaganda; g) Un Secretario de Acción Campesina; h) i) **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General Extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato en posesión actual de las calidades requeridas para tal, no mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25. La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4 y 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a

las autoridades de Trabajo cada vez que estas lo pidiere, de oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus Acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificarse al efecto, quién si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que, por actividades violatorias de los incisos a), b), y f) del Arto. 4, pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquella dictara, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T., g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del estado de su Caja, y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31, 2º Clasificación de todos los miembros en Activos (que cumplan todas sus obligaciones). Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa). expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno; 3º Nombre completo y número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él; con expresión del motivo del retiro; h) A enviar dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trate el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del lugar y al Departamento, de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva, que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, suscritos por los litigantes de la Directiva entrante y saliente, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordina-

riamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, y sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiere; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE FONDOS: 31. De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un Fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento: Para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una campaña de Mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento de que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada sindicalizado, un minimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una suma menor. Se reservará además: d) Un Cuarenta por ciento: para resistencia; e) Un Treinta por ciento para organización y propaganda. 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Caja Nacional de Crédito Popular. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordados por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mis-

mo objeto se requiere una suma mayor de (100.00) Cien Córdoba o mayor de 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivo de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar para dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; DE LA DISOLUCION: 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en la Asamblea General Extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º la Inspección General del Trabajo acordará su disolución. 35. DE LA LIQUIDACION. Cuando el sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo o integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como Mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, este se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicará así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: (en blanco) c) En ca-

so de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente: José Ricardo López, Secretario de Organización y Propaganda: Juan Morales, Secretario de Finanzas: Asunción Neira, Secretario de Actas y Acuerdos: Carlos Delgado S., Secretario de Conflictos, Félix Padilla, Secretario de Acción Campesina: Julián González, Secretario Fiscal: Carlos Delgado M., con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, y ratificamos y firmamos todos. Blanca Salazar, Nora Herrera P., Tula Salazar, Salomé Castillo, Modesta Munguía, Angela Munguía, Isabel Dávila Barrera, Clementina Prado Pérez, Carlos Delgado, Julia Paz, Olivia Paiz, María Almedárez, Hilda Caldera, Andrea Corea, Ricarda Rodríguez, Adela Castillo. — Olga Reyes, Olga Reyes, Aura L. Carcache, Aura L. Carcache. — Teresa Alvarez, Teresa Alvarez. — Alberto Sánchez, — Félix Padilla, Félix Padilla. — Estela Estrada, Estela Estrada. — María de J. López, María de J. López. — Santiago Maldonado, Santiago Maldonado. — Juan Morales, J. Morales. — Rafael Chávez, — Julián González, Julián González. — Carlos Delgado S., Carlos Delgado S. — Matilde Sevilla, Matilde Sevilla. — Angela Machado R., Angela Machado R. — Josefa Lira, Josefa Lira. — Carmen Silva, Carmen Silva. — María C. Obando, María Cristina Obando. — Isabel Briones, Isabel Briones. — Rosa García, Rosa García. — Mélida Carballo, Mélida Carballo. — Nena Munguía, Nena Munguía. — Eduardo Fonseca, Esmeralda Matus. — Gloria A. López, Gloria López. — Gloria Calderón. — Rosa Méndez, Rosa Méndez. — Petrona Méndez, Petrona Méndez. — Santiago Rodríguez, Santiago Rodríguez. — César Villalta, César Villalta. — Marina Pastrán, Marina Pastrán. — Isabel Munguía, Isabel Munguía. — Rosa Medina, Rosa Medina. — Margarita Vanegas, Margarita Vanegas. — Socorro López M., Socorro López M. — Yelba Moreira, Yelba Moreira. — Roberto Padilla. — Juliana Silva, Juliana Silva. — Concepción Valladares, Concepción Valladares. — María I. Balladares, María J. Valladares. — Emérita Núñez, Emérita Núñez. — Mercedes Silva, Mercedes Silva S. — Josefa Neira, Josefa Neira. — Sara Estrada. — Clementina Pra-

do, Clementina Prado. — Isabel Dávila, Isabel Dávila B. — Olga Zeledón, Olga Zeledón. — Olga Delgado, Olga Delgado. — Amalia Neira. — Asunción Neira, Asunción Neira. — Salomé Castillo, Salomé Castillo. — Gloria Silva, Gloria Silva. — Mercedes Somarriba, Mercedes Somarriba. — Felipe Rosales, Felipe Rosales. — Modesta Munguía, Modesta Munguía. — Angela Munguía, Angela Munguía. — Julia Pavo, Julia Pavo. — Ricarda Rodríguez, Ricarda Rodríguez. — Hilda Caldera, Hilda Caldera. — Juana Francisca López, Juana Francisca López. — Carlos Delgado M., Carlos Delgado M. — Vicenta Laguna, Vicenta Laguna. — Victoria Hernández, — Blanca Salazar, Blanca Salazar. — Andrea Corea, Andrea Corea. — Ana Vargas, Ana Vargas. — Justo González, Justo González. — Josefa Blandón, Josefa Blandón. — Manuel Mayorga, Manuel Mayorga. — Matías Espinoza, Matías Espinoza. — María Almedárez, María Almedárez. — Olivia Páiz, Olivia Páiz. — Ricardo Juárez, Nora Herrera, Nora Herrera P., María Magdalena Pérez. — Maura Saavedra. — Ante mí, LEON BARRIOS, Notario Público. Hay un sello". Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud de Bayardo Silva, Presidente del Sindicato de la Empresa Fosforera de Managua, extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los Treinta y Un Día del Mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Entre-líneas to-Vale — Entre — líneas — de una campaña de Mejoramiento — Vale.

Julio C. Morales V.,  
Jefe del Depto. de Asociaciones  
Ministerio del Trabajo.

### Ministerio de Economía

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Patente de Invención

Nº 6369—B/U Nº 381034— \$ 45.00  
Napoleón Arauz y Juan Ott Viera, solicitan Patente sobre:

#### "Un Aparato para Señal de Tránsito"

Oyense oposiciones.  
Oficina de Patentes. Managua, veintinueve de Mayo mil novecientos sesentiséis.— Iván Selva S., Comisionado de Patentes. 2 2

#### Marcas de Fábrica

Nº 6140 —B/U Nº 369448— \$ 45.00  
C. H. Boehringer Sohn, Alemania, solicita registro marca:

#### "Catapresan"

Para Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Enero mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

No. 6141—B/U No. 369448 — 45.00  
Berkeley Pump Company, Estados Unidos, solicita registro Marca:

**BERKELEY**

Bombas, Motores, Aparatos, etc., Clase 26.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, dos de Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

No 6142 —B/U No 369448— 45.00  
Clairol Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:

**CARIÑO**

Clase 7, (Perfumes, Preparaciones Tocador).  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, veintitrés Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

No 6144 —B/U No 369448— 45.00  
370624 45.00  
Tabacalera Centroamericana, Sociedad Anónima, Guatemala, solicita registro Marcas:

**A S T O R**  
**C O N D E**  
**E L I T E**  
**L E X I N G T O N**  
**M O N A C O**  
**R E N O**  
**T I V O L I**  
**F A C O N**



Clase 20, (Tabacos).  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, once Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

No 6143 —B/U No 369448— 45.00  
The Drackett Company, Estados Unidos, solicita registro Marca:

**DRACKETT**

Clase 4, (Materiales Raspantes, Abrasivos, Pulidores para Limpiar, Pulimentar).  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, quince Enero mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

No 6145—B/U No 369448— 45.00  
George H. Scherr, Estados Unidos, solicita registro Marca:

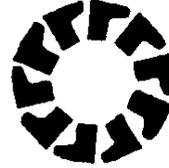
**MULTIDISK**

Para Clase 47, (Aparatos Médicos, Quirúrgicos, Dentales).  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, veintitrés Noviembre

mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

No 6146 —B/U No 369448— 90.00  
Calzado Manica, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Vestuario y Calzado, Clase 42.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

No 6147—B/U No 369448— 90.00  
Yardley & Company Limited, Inglaterra, solicita registro Marca:



Para Clase 7, (Cosméticos, Perfumes, Preparaciones Tocador).  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, veinte Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

**SECCION JUDICIAL****Remates**

No 6357 —B/U No 324483 — 90.00  
Nueve mañana, veintidós junio próximo, subastaráse rústica treinticinco manzanas, Los Molejones, Boaco, parte cercada, sin mejoras, limitada: oriente, Audilio Jarquín; poniente, Agustín Sánchez; norte, herederos Jorge Sánchez; sur, Lorenzo Mayorga, Ricardo Jarquín.

Valorada acuerdo, Mil Córdobas.  
Ejecuta: Aureliana Almeyda de Ríos a Bernabé Sánchez García, Mil Córdobas.

Oyense posturas.  
Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés Mayo mil novecientos sesentiséis.—J. Abad M.—Deyanira Castro S., Sria.

Conforme:—Deyanira Castro S., Secretaria.

3 2

No 6372 —B/U No 352055— 135.00  
Diez junio próximo, diez de la mañana, venderse al martillo y al mejor postor, camioneta «Chevrolet», modelo C3604, 1962,—6 cilindros, una y media tonelada, color azul y blanco, dos puertas, Serie 2C364T—116908—Motor FOI 23JA, en buen estado.

Ejecuta: F. Alf. Pellas & Co. a Antonio Siria.

Oyense posturas.  
Dado Juzgado Distrito Civil. León, veinte Mayo mil novecientos sesentiséis.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

3 2

**Nº 6356— B/U Nº 324484— \$ 90.00**

Diez mañana, veintinueve Junio próximo, subastarse lote cincuenta manzanas «La Javilla», limitado: oriente, José Benito Blanco, Constantino Espinosa; poniente, Ramón Alcántar; norte, Anibal Guzmán; sur, Pascual Flores, José Benito Urbina.

Valorada: Mil Córdoba.

Ejecuta: Segunda de Guzmán a Matilde viuda Urbina y Filomena Socorro Urbina.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local. Boaco, veintitrés Mayo mil novecientos sesentiséis.—J. Abad M.—Deyanira Castro S., Srta.

Conforme:—Deyanira Castro S., Secretaria.

3 2

**Nº 6320 —B/U Nº 352069— \$ 90.00**

Diez a. m. uno de Julio próximo, subastarse finca agricultura ubicada sitio Miraflores, jurisdicción Valle de las Zapatas, este Departamento, terreno propio, siete manzanas extensión, cercado, lindante: oriente, Francisca Mayorga; poniente, Juan Vicente Alduvin; norte, Josefa Alduvin y sur, Coronado López.

Ejecuta: Alicia Altamirano a Ignacio Baca.

Base posturas: Cuatro Mil Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis de Mayo de mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

**Nº 6363 —B/U Nº 381033— \$ 90.00**

Once mañana, catorce Junio este año, venderáse este Juzgado: Toyota, año 1959, motor F89321, chasis FJ—25—6871, placa UP—21363.

Ejecuta: Lilliam González de Orozco a Graciela Zavala de Lezama.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veintitrés Mayo, mil novecientos sesenta y seis.—Rodolfo Robelo H., Srto.

3 2

El día domingo 12 de Junio de 1966, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal «Monte de Piedad» y de conformidad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura, pueden presentarse a esta SUBASTA que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

**SERIE «C»**

**BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS**

88505	1 Pulsera de eslabones calados 20 gramos	116.00
88506	3 Anillos distintos y 1 par de chapas 12 grs	65.25
88961	1 Leontina sin argollas para llaves, en m/e, 26 grs	71.50
88962	2 Anillos distintos, 14 grs	71.50
89068	1 Cad. rev. sin dije, 1 anillito liso 2 grs	11.44
89205	1 Pulsera de eslabones para reloj, 2 anillos distintos, 18 grs	71.50
89206	1 Anillo de meseta semigrabado, 5 gramos	21.45
89514	1 Cadena tej. chino con med. de 10 k., 13 grs	64.35
89589	1 Pulsera tej chino, cad. de seg. 10 1/2 grs	57.20
89591	1 Cadena con medalla, 12 grs	64.35
89527	1 Cad tej chino con dije de cristal en cruz y 2 anillos distintos 30 gramos	171.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
89568	1 Cadena ordinaria con dije de corazon, golp. y 1 anillo grabado, desp. 8 grs	\$ 42.90
89593	2 Anillos grabados y 1 prendedor cal., con nombres, golp., 9 grs	50.05
89719	3 Anillos distintos, 1 pulsera de eslabones, cal. tej. chino con medalla de 10 k 32 grs	114.40
89720	1 Pulsera tej chino con med golp 10 k 32 grs	143.00
89733	2 Cadenas distintas y 2 anillos distintos, 32 grs	114.40
89734	1 Cadena con dije cal: 2 pares de argollas y 3 anillos distintos, 22 gramos	114.40
89767	2 Anillos distintos, 8 1/2 grs	42.30
89815	1 Anillo con piedra y 1 cad. ord., con med. 10 k 12 grs	56.40
89852	1 Cadena reventada, sin dije y 1 anillo con piedra 3 grs	16.92
89878	1 Pulsera tej. chino sin cad de seguridad 29 grs	98.70
89879	1 Cadena ord. con dije de med., 3 anillos distintos, 1 par de chapas con 1 monedita imp. mex. y 1 pulc tej Nº 8 con dije 25 grs	112.80
89919	1 Par de chapas con piedra 6 grs	35.25
89938	1 Cadena tej. chino con dije de med. 14 grs	70.50
89940	2 Pulseras distintas y 1 anillo con piedra, 19 grs	98.70
89965	1 Anillo con piedra, 1 cadena tej. chino con med 10 k 15 grs	70.50
90039	2 Pulseras distintas, 7 grs	35.25
90058	1 Anillo con 1 esmeralda peq. y 8 brillantitos, 4 1/2 grs	211.50

**SERIE «N»**

**BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS**

17535	1 Cadena tej. Nº 8 sin dije y una pulsera reventada, rell. filigrana 60 gramos	333.50
19428	1 Pulsera de cadena y 3 anillos distintos 7 grs	29.00
19434	1 Esclava tej. chapa lisa, cadena de seg., 11 grs	58.00
20595	1 Licuadora eléctrica marca Hamilton Beach	87.00
21850	1 Anillo con letras F. M., de meseta, 11 grs	50.75
21851	1 Pulsera media caña golp., con dije 17 grs	79.75
21950	2 Pulseras de cordón cadena seguridad rev. e/u 69 grs	391.50
22857	1 Lámpara eléctrica de pedestal con 3 sombras blancas	85.80
22858	1 Pulsera tej rev., de córozo con cad. seg. 16 grs	50.05
95576	1 Par de argollas rollizas, 1 cadena con dije de cristal, 10 grs	35.75
25585	4 Florcitas de filigrana y 2 anillos distintos, 10 grs	57.20
25616	4 Anillos distintos, 9 grs	35.75
26315	1 Cadena ordinaria con dije de cristal, 13 grs	71.50
27044	1 Cadena ord. con medalla, 11 grs	64.35
27087	1 Pulsera media caña, golp., cad. de seg. 9 grs	50.05
27088	1 Pulsera tej. No. 8, cadena de seguridad, 29 grs	157.30
27101	1 Pulsera tejido chino, cadena de seg. 14 grs	78.65
27170	2 Pulseras distintas, 98 grs	357.70
27215	1 Anillo de meseta lisa con soldadura, 18 grs	85.80
27250	1 Cadena tej. chino, rev., con dije	114.40
27403	1 Llave de aumento No. 12	7.15

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
27421	1 Plancha eléctrica marca Perfecta con la bujía fundida	28.60	28259	1 Cad. sin dije, 21 grs	100.10
27442	1 Pulsera tejida chino con cad. de seg. 15 grs	85.80	28266	1 Par de argollitas y 1 cadena con dije de cristal, 4 grs	21.45
27478	1 Medalla calada de 10k 3 1/2 grs	14.30	28282	1 Cad. sin dije y 1 anillo con piedra, 5 1/2 grs	28.60
27480	1 Anillo con 1 brillante mediano montado en 6 uñas, 2 1/2 grs	286.00	28315	1 Pulsera tej. chino, 11 grs	64.35
27483	1 Cámara fotográfica de cajón marca Kodak, película 620	14.30	28323	1 Pulsera, tej. 66 grs	357.50
27484	1 Anillo de meseta liso, 8 1/2 grs	35.75	28347	1 Relój inox. marca Technos con pulsera	42.90
27489	1 Taladro media vuelta, 1 escuadra corrediza, 1 diablito de hierro, 2 formones distintos, 1 escoplo	21.45	28459	1 Puls. tej. chino y un anillo, 22 grs	112.80
27491	1 Cámara fotográfica de cajón marca Kodak	5.71	28498	2 Pulseras distintas y 1 dije de moneda 5 dls. 38 grs	211.50
27501	1 Serrucho de vena, 1 martillo de coyol, 1 escuadra de tope, de hierro, 1 tenacilla, 2 cucharas distintas para albañilería	21.45	28501	1 Anillo liso y 1 puls. tej. chino, 9 1/2 grs	43.30
27504	1 Licuadora eléctrica marca K M 2 velocidades	143.00	28504	1 Relój inox. marca Donada vidrio quebrado con pulsera	35.25
27565	1 Cadena ordinaria con dije de cristal, 14 grs	57.20	28541	1 Sierra eléctrica portátil marca Power Aouse con su disco	141.00
27573	4 Anillos de brillantes distintos, 11 gramos	175.00	28553	1 Relój inox. marca Hosin con pulsera	21.15
27648	1 Cadena con medalla golpeada, 15 grs	85.80	28580	1 Quallera eléctrica marca universal	35.25
27664	1 Cadena con dije de cristal y 4 anillos distintos, 18 1/2 grs	100.10	28617	1 Pistola automática marca Astra cal. 9 pomo de nácar	282.00
27706	1 Pulsera con medalla de 10 k y 2 anillos grabados, 23 grs	114.40	28646	1 Cad. tej. chino con med. de 10 K, 16 1/2 grs	70.50
27710	1 Taladro media vuelta, 1 nivel de madera con 2 tubos, 1 tijera para cortar latas	25.74	28652	1 Cad. sin dije, y 1 par de chapas golp., 10 grs	56.40
27730	1 Anillo golpeado y 1 pulserita lam. lisa 4 grs	21.45	28654	1 Relój despertador marca Peter	16.92
27732	1 Cad. rev. con dije de cristal golp. 1 par argollas, 4 grs	21.45	28655	1 Máquina de escribir portátil marca Hermes	211.50
27821	1 Ojalador marca Singer	28.60	28665	1 Puls. tej. chino con dije de med. de 10 K., 33 grs	141.00
27830	1 Cántil eléctrico marca U. L. I., 1 desarmador, 1 diablito de hierro No. 53	11.44	28688	1 Plancha eléctrica marca Windsor	28.20
27850	1 Par de argollas golp. 2 dices dist., 1 cad. con med. de 10 K. 1 Puls. con varios dices de corazón, 27 grs	143.00	28691	1 Cántil eléctrico marca Audion	42.30
27859	1 Puls. tej. de corozo cad. de seg. 12 grs	64.35	28746	1 Anillo de meseta y 1 par de chapas, 6 grs	28.20
27874	1 Anillo con piedra, golp. 1 dije, 6 grs	35.75	28752	1 Cordón con dije de cristal media caña golp. 6 grs	28.20
27916	1 Llave de aumento, 1 tenacilla, 1 tenaga de aumento	14.30	28752	1 Cordón con dije de cristal media caña golp. 6 grs	28.20
27946	1 Cad. con dije de cristal en cruz golp. 16 grs	85.80	28756	1 Anillo con piedra 9 grs	49.35
27982	1 Anillo pequeño, 1 par de argollas golp. 1 cad. con dije de cristal en cruz, 12 grs	64.35	28931	1 Puls. tej. chino con med. de 10 K., 28 grs	141.00
27995	1 Anillo con 5 brillantitos, 4 grs	57.20	28841	1 Serrucho de 27 1/2", otro de 20", 2 brocas, 1 desarmador	21.15
28001	1 Ojalador marca Singer	28.60	28860	1 Puls. tej. incompleta para relój, 18 grs	84.60
28022	1 Cad. con med. golp. de 10 K., 1 anillo 9 1/2 grs	50.05	28870	1 Cámara fotográfica de cajón marca Kodak	16.95
28064	1 Cad. rev. con dije de cristal media caña golp. 16 grs	85.80	28872	1 Sierra, 1 llave de aumento y 1 punzón	9.87
28065	1 Cad. ord. con med. 13 grs	71.50	28882	1 Cad. tej. chino con dije de med. de 10 K y 1 anillo con piedra, 32 gramos	155.10
28104	1 Cad. ord. con dije, 1 puls. tej. chino, 15 1/2 grs	85.80	28896	1 Cad. rev. con dije de cruz golp y 1 dije c/ piedra 5 grs	28.20
28214	1 Cepillo de hierro marca Stanley 1 martillo	35.75	28898	1 Puls. tej. No 8, 1 cad. sin dije, y 2 anillos dist 19 grs	105.75
28215	1 Puls. de eslab. cad. de seg. 29 grs	157.30	28941	1 Puls. tej. de corozo, 1 cad. rev. con dije de cruz, 14 grs	84.60
28240	1 Puls. tej. chino con med. de 10 K. 13 1/2 grs	64.35	28952	2 Anillos distintos, 8 1/2 grs	28.20
28250	3 Anillos dist., 1 par argollas, y 2 cadenas dist., 20 grs	114.40	28953	2 Anillos distintos, 10 grs	28.20
28252	1 Cad. rev. sin dije, 6 grs	28.60	28959	1 Plancha eléctrica marca Alke directa	16.92
28258	1 Anillo 3 1/2 grs	21.45	28987	1 Puls. tej. chino con cad. de seg. 16 grs	91.65
28258	1 Anillo 3 1/2 grs	21.45	29095	1 Cad. rev. con dije, 1 anillo y 1 dije de moneda imp. mex. sin argolla, 6 grs	28.20
			29154	1 Triciclo marca Junior	56.40
			29164	1 Anillo con piedras, 9 1/2 grs	56.40
			29166	2 Puls. distintas, 1 cad. tej. chino con med. de 10 K., 1 anillo con piedra, y 1 dije de medalla, 74 grs	352.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29238	1 Cad ord con med de 10 K 4 grs	21.15
29257	1 Cad tej Nº 8 con med de 10 K golp, 23 grs	98.70
29270	1 Dije de cristo en cruz gol 1 gramo	5.64
29289	1 Cámara fotográfica marca Biora	14.10
29303	1 Pula tej chino con dije y cad de seg, 14 grs	70.50
29326	1 Pula tej de corozo y 1 cad tej chino sin dije, 20 grs	112.80
29340	1 Cámara fotográfica marca Kodak	11.28
29341	2 Cadenas distintas, 18 grs	70.50
29344	1 Pula tej Nº con dije, 13 grs	49.35
29345	2 Pulseras distintas, 1 cordón tej con dije despeg 23 grs	91.65
29359	1 Plancha eléctrica marca Westinhouse cordón m/e	35.25
29380	1 Pula tej chino, 29 grs	141.00
29383	1 Par de chapas de moneda de 2 y medio pesos mex 5 grs	35.25
29402	1 Cad con dije de cristo media caña golp 9 grs	42.30
29410	1 Cad con dije, 3 1/2 grs	16.92
29447	1 Pul tej Nº 8 br en m/c y 3 anillos dist 22 grs	98.70
29473	1 Cad br de resorte sin dije, 5 grs	28.20
29533	1 Anillo con piedra, 5 grs	26.20
29567	1 Plancha eléctrica marca Nec	28.20
29583	1 Pula tej de corozo, 14 grs	70.50
29613	1 Pulserita tej chino y 3 anillos dist, 10 grs	56.40
29639	1 Pula de cad mart y 2 anillos distintos, 28 grs	141.00
29894	1 Pula tej Nº 8 con dije de herradura, 2 anillos dist, 1 par de chapas, 1 cad con dije de cristo, golp 33 grs	169.20
29904	1 Par de chapas con piedras, 2 grs	11.28
29906	1 Cad ord con med de 10 K, 8 grs	35.25
99987	1 Reloj marca Crotón con puls	42.30
29989	1 Pula tej Nº 8, 13 grs	63.45
30075	1 Pula tej Nº 8 cad de seg rev 14 grs	70.50
30084	1 Martillo, 1 formón, 1 desarmador, 1 alicate	14.10
30110	1 Pula tej chino con dije de moneda 20 pesos mex 82 grs	493.50
30125	1 Pula tej Nº 8, 30 grs	136.90
30139	1 Cad con dije, 7 grs	35.25
30145	1 Cad mart con med, 10 grs	56.40
30153	1 Cad mart con dije de cristo lam cal 14 grs	70.50
30173	1 Cordón con dije de cristo golp 1 par de argollas golp 12 grs	56.40
30204	1 Pula media caña golp, 15 grs	84.60
30262	1 Cadena con dije de med. golp. 7 gramos	35.25
30299	1 Cordón sin broche, sin dije, 1 anillo, 9 grs	28.20
30309	3 Anillos con brillantes distintos, 6 gramos	282.00
30319	1 Pulsera tejido chino lam. lisa, 1 gramo	7.05
30340	2 anillos distintos, 1 par de chapas 6 gramos	21.15
30341	1 Pulsera tej. No. 8 con dije golp. 12 grs	42.30
30342	1 Cadena ord sin dije 5 grs	14.10
30343	1 Anillo de meseta, 1 cad. ord. de resorte, con dije 5 grs	28.20
30774	1 Cadena con dije de cristo, golp., 1 pulsera tej. No. 8 18 grs	84.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30379	1 Reloj inox. marca Oris con pulsera y 1 cad. con dije 11 grs	126.90
30389	1 Par de argollas cuadradas, golp. 3 grs	16.92
30460	1 Cadena con dije de med., de 10 k., 14 grs	63.45
30473	1 Anillo desp. con med., 8 grs	28.20
30508	1 Cadena con dije de med. 7 grs	28.20
30520	1 Cad. con med. y 1 anillo 15 grs	84.60
47278	1 Radio marca Phillips	270.00
57751	1 Radio marca Telefunken faltándole 1 botón	202.50
51250	1 Radio marca Telefunken	305.75
51501	1 Radio portátil de baterías marca Standar con 1 quebradura	135.00
51838	1 Radio portátil de baterías marca Sony c/reventadura	67.50
51883	1 Radio portátil de baterías marca Sanyo	135.00
51911	1 Radio de batería marca Singer	202.50
51912	1 Radio de baterías marca Sanyo	108.00
51916	1 Máquina de coser marca Ideal	135.00
52055	1 Radio marca Phillips sin la manecilla de las bandas	67.50
55205	1 Radio marca Zenith	54.00
52236	1 Radio marca Punto Azul sin número	135.00
52237	1 Tocariscos portátil automático marca R. C. A. Victor	94.50
52337	1 Radio marca Jolly con varias quebraduras	67.50
22473	1 Máquina de coser marca Singer	405.00
52990	1 Radio marca Arvin	81.00
55039	1 Radio marca Sanyo	46.55
53054	1 Máquina de coser marca Singer	285.95
53166	1 Radio portátil de baterías marca Standard con 1 rev	79.80
53436	1 Radio de batería marca Punto Azul	266.00
53474	1 Radio de baterías portátil marca Sony	53.20
53552	1 Radio marca Phillips	133.00
53559	1 Radio marca Phillips	133.00
53654	1 Máquina de coser marca Current	372.40
53704	1 Máquina de coser marca Richard	105.40
53726	1 Radio marca Phillips	79.80
53989	1 Radio marca Phillips	66.50
54151	1 Radio portátil de baterías marca Juliett	79.80
54236	1 Radio marca Philco Tropic	133.00
54359	1 Radio marca Zenith	79.80
54475	1 Radio marca Phillips	239.40

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Oficina Principal

2 1

Títulos Supletorios

Nº 6368— B/U Nº 367427— \$ 45.00  
 Tomás Andino Rodríguez, solicita supletorio casa solar Condega, lindante: norte, Augusto Andino; sur, Santos Reyes; este, Tránsito Barreda; oeste, Tráquilina Martínez.  
 Opónganse.  
 Juzgado Civil Distrito. Estef, veintiseis Mayo mil novecientos sesentiseis.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 1

NOTIFICACION

No. 6362—B/U No. 381036—\$ 75.00  
 A la cónyuge sobreviviente, legatarios, acreedores, Representante del Ministerio Público, Dirección General de Ingresos y de

más interesados en la sucesión testamentaria del General Emiliano Chamorro Vargas, notifico que en las diligencias de inventario de dichos bienes, se dictó el auto que dice: «Notaría Pública y Juzgado Inventariante.—Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Las siete de la mañana.—No habiendo expresado nada las partes en la audiencia que se les concedió, amplíase el término legal hasta por seis meses más, de conformidad con el Arto. 1274 C.

Notifíquese por medio de «La Gaceta», Diario Oficial. Arto. 123 Pr.—Felipe Argüello Bolaños.—Ante mí, Pedro Fernández U., Notario Público.—(Un selto).

Es conforme.—Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Felipe Argüello Bolaños, Juez Inventariante.—Pedro Fernández U., Notario Público.

1

### Declaratoria de Heredero

No. 6303—B/U No. 379740—C\$ 30.00

Roberto Darce Ortiz presentóse este Juzgado solicitando declararse heredera de Martha Rosa Darce a su nieta Marianela del Carmen Pérez Darce, derecho, acciones, finca barrio Mercado Oriental Managua.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito. Mayo veinte, mil novecientos sesentiséis.—H. O. Libbys.—Nohel Villavicencio.

1

### Citaciones de Procesados

#### No. 517

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Inés López Vilchez de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de homicidio en la persona de Gerardo Hernández Mejía, quien fué de ochenta y cinco años de edad, casado, agricultor, y del domicilio de Villa Sofoza, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jueces y que la sentencia que contra él recalga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Camillo Lacayo O.—Peter Sirias B.—Srio.

Es conforme con su original.—Acoyapa, catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Peter Sirias Bravo.—Secretario.

1

#### No. 516

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado José Torres Hernández, mayor

de edad, soltero, agricultor y vecino del Valle de La Laguna de Los Hernández de la jurisdicción de la ciudad de Condega de este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de rapto cometido en la persona de la menor Marcela Ruiz Ruiz, de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Condega de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a las diez de la mañana del trece de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez B.—Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Calixto Gutiérrez B.—Srio.

1

#### No. 515

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados: Emilio Rugama, Mateo Rugama, Pedro Rugama, Santos Rugama, y Fabio González, todos de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Jesús Huembes Bermúdez; por el delito de homicidio en la persona de Alberto Vallejos, los dos mayores de edad y demás calidades desconocidas; y por el delito de lesiones graves en la persona de Miguel Huembes Manzanares, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del Terrerito, jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, bajo apercibimientos de Ley si no comparece. De elevar su causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los mencionados delincuentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Edgar Sotomayor Valdivia, Juez 2o. de Distrito del Crimen de Managua.—Fanny Manfut de Ulloa.—Secretaria.

1